REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII	Guanajuato, Gto., a 12 de abril del 2011	Número
Tomo CXLIX	-	58

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Romita, Gto.

Reglamento	de	Mejora	Regulatoria	para	el	37
Municipio de	Romi					

El Ciudadano C.P. Juan Antonio Reyes Echeveste, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato; artículos 1, 2, 69 fracción I inciso b; 70 fracción II, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria número 50 de fecha 28 de febrero del 2011, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO ROMITA GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

- **Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la implementación de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Romita, Guanajuato.
- **Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- **Artículo 3.** Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las funciones de índole jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, será la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal.

- Artículo 5. Para los efectos de este instrumento, se entenderá
- I. Consejo: Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- III. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
- IV. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio;
- V. Programa: Programa Municipal Operativo de Mejora Regulatoria;
- VI. Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio, y
- VII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución.

Capítulo II Atribuciones y Obligaciones en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 6. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, en materia de mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;
- II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley;
- III. Elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homologo estatal, y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

- IV. Implementar las políticas y acciones que permitan implementar en el ámbito municipal los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley;
- V. Elaborar la clasificación de giros y actividades empresariales a que hace referencia la Ley, en congruencia con los criterios que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y someterla a aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;
- VII. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- **VIII.** Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- **IX.** Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;
- X. Dictaminar la MIR que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;
- XI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y
- **XII.** Las demás que establezca la normativa aplicable.
 - **Artículo 7.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Realizar las acciones que le correspondan para la adecuada integración e implementación de los instrumentos de mejora regulatoria previstos en la Ley, así como aquellos que hayan sido diseñados por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- II. Designar a un funcionario que funja como enlace de mejora regulatoria ante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- III. Elaborar la MIR y remitirla junto con el anteproyecto sobre el que recaiga a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;

- **IV.** Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, respecto de los trámites o servicios cuya prestación se encuentre a su cargo;
- **V.** Las demás que establezca la normativa aplicable.
 - **Artículo 8.** Los enlaces en materia de mejora regulatoria, deberán:
- Coordinar la implementación de las acciones en materia de mejora regulatoria diseñadas por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, en la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito;
- II. Procurar la adecuada integración, elaboración y seguimiento de los diversos instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley, así como aquellos diseñados por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- III. Dirigir estudios o diagnósticos respecto a los trámites y servicios a cargo de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, y
- IV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

- **Artículo 9.** Se crea el Consejo como órgano de asesoría y consulta, encargado de brindar asesoría y apoyo a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, respecto a las políticas y acciones que, en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.
- **Artículo 10.** Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.
- **Artículo 11.** La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, realizará las acciones pertinentes para que el Consejo se conforme y sesione.
- Artículo 12. El Consejo se integrará de la siguiente manera:
- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, y
 Diez Vocales, que serán:
- a). Dos integrantes del H. Ayuntamiento: El Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico y El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.
- b). Director del Agua potable.

- c). Director de Desarrollo Urbano.
- d). Director de Fiscalización y Reglamentos.
- e). Tesorero Municipal.
- f). El titular del Área Jurídica del Municipio;
- g). Un representante del sector empresarial,
- h). Un representante del sector educativo, y
- i). Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.
- j). Un representante de la Secretaría de la Gestión Publica.

Los representantes a que se refieren los incisos g) y h) serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

Los suplentes serán designados en la primera sesión ordinaria mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo.

Artículo 14. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán bimestralmente, las segundas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo

Artículo 16. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

Artículo 18. El Presidente podrá invitar con carácter permanente a transitorio, a representantes de instituciones públicas o privadas, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz en sus sesiones.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas respecto al contenido, implementación y seguimiento de los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley;
- **II.** Proponer las acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación y prestación de trámites y servicios, señalando las problemáticas que representen los mismos;
- **III.** Emitir sugerencias sobre los ordenamientos jurídicos de orden municipal, que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la simplificación administrativa;
- V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas para establecer acciones coordinadas de impacto en la mejora regulatoria;
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo internos para tratar asuntos específicos con relación a su objeto; y
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 20. El Presidente, estará facultado para:

- **I.** Representar al órgano;
- **II.** Asistir y presidir las sesiones con voz y voto;
- **III.** Promover la participación activa de los integrantes;
- **IV.** Autorizar la orden del día para las sesiones;
- V. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo para el desahogo se sus asuntos;
- VI. Proponer y someter a aprobación del órgano el calendario de sesiones;
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convogue a las sesiones, y

VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- **II.** Convocar, previa instrucción del Presidente, a las sesiones y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- **III.** Formular la orden del día y los contenidos de las sesiones;
- **IV.** Levantar las actas de las sesiones y llevar un control de las mismas, así como el registro de asistencias;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Presentar un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las dependencias y entidades;
- VII. Difundir las actividades del órgano, y
- **VIII.** Las demás que le confieran la normativa aplicable.

Artículo 22. Los Vocales, estarán facultados para:

- **I.** Asistir a las sesiones con voz y voto;
- **II.** Realizar propuestas y sugerencias en materia de mejora regulatoria;
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas en tiempo y forma, y
- IV. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, y
- V. Las demás que les confiera la normativa aplicable.

Artículo 23. Los invitados del Consejo solo podrán opinar respecto a los asuntos que se desahoguen en el mismo, de igual forma tomarán participación respecto a aquellos puntos en que sea requerida su opinión profesional.

Capítulo IV Instrumentos para la Mejora Regulatoria

Artículo 24. Son instrumentos para la mejora regulatoria, aquellos señalados en el Capítulo III de la Ley, sin demerito de que la Dirección de Desarrollo Económico Municipal pueda generar algunos otros que refuercen los impactos de la materia en el municipio.

Para todos ellos se deberá observar, en lo que resulte conducente, las disposiciones contenidas en la Ley.

Sección I Programa Municipal Operativo de Mejora Regulatoria

Artículo 25. El Programa, además de los requisitos señalados por la Ley, deberá contener lo siguiente:

- Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral, y
- **II.** Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal.

Sección II Registro Municipal de Trámites y Servicios

- **Artículo 26.** La Dirección de Desarrollo Económico Municipal conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que inscriban las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- **Artículo 27.** Los enlaces de mejora regulatoria de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, deberán participar en la integración de este instrumento remitiendo a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal la información correspondiente.
- **Artículo 28.** La Dirección de Desarrollo Económico Municipal establecerá la coordinación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, a su homologo estatal, ajustándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

Sección III Sistema Electrónico de Trámites y Servicios

Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal establecerá la coordinación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar los trámites y servicios susceptibles de prestarse electrónicamente al Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, sujetándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, procurará establecer los medios para que se realicen las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarios para elevar la cantidad de trámites concernientes al Municipio, ofrecidos en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.

Sección IV Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 31. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, establecerá los medios necesarios para la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el municipio.

Artículo 32. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

Sección V Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, establecerá los medios necesarios para la operación del Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios.

Artículo 34. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

Sección VI Manifestación de Impacto Regulatorio

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán remitir la MIR que recaiga sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular, dicho instrumento deberá contener los siguientes rubros:

- I. Datos Generales. En donde se deberá especificar:
- **a). Título:** Denominación del anteproyecto que se pretende crear, modificar o suprimir una disposición normativa;
- b). Responsable de la MIR: Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad;
- c). Planteamiento del problema: Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;

- d). Síntesis del anteproyecto: Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprenda y la forma en que el anteproyecto los combatirá;
- **e). Alternativas consideradas:** Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el por qué de aquellas que fueron desechadas, y
- f). En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que antecede.
- II. Análisis Jurídico. Este análisis tiene por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda con la normativa estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:
- a). Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa estatal, conforme a la cual la dependencia o entidad que remite la MIR, resulta competente en la materia;
- b). Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
- c). Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime;
- d). Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros, y
- **e).** En su caso, explique las sanciones o medidas de seguridad que contempla el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.
 - **III.** Análisis Administrativo. En su caso, se deberá detallar lo siguiente:
- a). La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- **b).** Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.
- c). La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación, y

- d). Relación costo beneficio, respecto de las variables señaladas en los incisos anteriores.
- IV. Análisis Económico Empresarial. Describiendo las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico empresariales de los particulares. Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:
- a). Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado, y
- **b).** Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto.

Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

Si a consideración de la dependencia o entidad que remita la MIR, el análisis económico - empresarial no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, pudieran requerir dicho análisis.

- V. Análisis Social. Se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:
- a). Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la fracción IV de este mismo precepto, y
- **b).** La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir; así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.
- VI. Mejora en el Trámite o Servicio. Señalando:
- a). Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar;
- **b).** Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto;
- **c).** En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo.

Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permitan identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando posibles cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo, y

d). Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

Artículo 36. Para efectos del artículo 39 de la Ley, se entiende por situación de emergencia la necesidad apremiante de emitir disposiciones de carácter general, a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno.

En este supuesto, se deberá anexar la justificación en donde se argumenten las causas que motivaron a considerar el anteproyecto como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente.

En razón de que la situación de emergencia requiere acción inmediata por parte del gobierno municipal, el carácter de éstas será temporal, su vigencia no podrá exceder de seis meses, solo en tanto se implementan las acciones tendientes a evitar, atenuar o eliminar alguna situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales, a la economía, entre otros.

Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, deberá emitir el dictamen que recaiga sobre la MIR, dentro de los veinte días posteriores a su recepción.

Artículo 38. Las dependencias y entidades designarán, de entre las unidades administrativas que integran su estructura, a un servidor público que funja como enlace ante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal a efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

Tratándose de anteproyectos que, de manera conjunta, deban emitir dependencias o entidades, cualquiera que sea la causa que haya motivado dicha colaboración, se deberá señalar a un sólo responsable que servirá de enlace en los términos del artículo anterior.

Artículo 39. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, podrá requerir a la dependencia o entidad que haya remitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.

Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, y contendrá lo siguiente:

- **I.** Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta; y
- **II.** Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

- **Artículo 40.** Recibido el requerimiento por la dependencia o entidad, éstas deberán emitir la información de conformidad con los puntos señalados por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.
- **Artículo 41.** En aquellos casos en que resulte necesario, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal podrá solicitar la opinión de especialistas respecto de la información relacionada con la MIR o, en su caso, con los anexos que hayan sido integrados por las dependencias y entidades.
- **Artículo 42.** La selección del especialista se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Las dependencias o entidades podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, no obstante, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal aprobará su designación sólo si la formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para emitir dicha opinión. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

- **Artículo 43.** La consulta a especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida la MIR, cuando:
- I. A juicio de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, se considere que el anteproyecto puede tener un alto impacto económico, administrativo o social; y
- **II.** Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección a la MIR y su contestación se considere insatisfactoria.
 - **Artículo 44.** El especialista deberá elaborar su opinión de conformidad con las exigencias señaladas por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, y remitirla dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en el que le fue requerida.
 - **Artículo 45.** En el supuesto de que la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, haya solicitado una opinión de especialistas, el plazo para emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá notificar a la dependencia o entidad que corresponda, con anticipación al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, a que hace referencia la Ley.
 - **Artículo 46.** Una vez concluido el análisis de la MIR, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal deberá emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio.
 - El Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, podrá contemplar observaciones y recomendaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

Artículo 47. En caso de que las dependencias o entidades no estén conformes con lo establecido en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, deberán comunicarlo en los términos del artículo 37 de la Ley.

Artículo 48. En caso de que las dependencias y entidades no emitan pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, dicho dictamen tomará el carácter de final.

Capítulo V Sanciones Administrativas

Artículo 49. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Capítulo VI De los Medios de Impugnación

Artículo 50.- En contra de las resoluciones dictadas por las autoridades competentes en este reglamento o alguna otra autoridad municipal facultada para ello, procede el Recurso de Inconformidad en los términos dispuestos para tal efecto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga al publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 05 de septiembre del 2008, número 143, segunda parte.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá quedar formalmente instalado dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 117, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículo 69, fracción I, inciso b, artículo 70, fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Romita, Gto., a 08 de Marzo del 2011.

C.P. JUAN ANTONIO REYES ECHEVESTE. PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROF. SALVADOR MORALES VENEGAS. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.